



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8550 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 19 de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Civil Municipal y un (1) cargo de Sustanciador municipal, adjuntos al Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

PARÁGRAFO.- El Juzgado adjunto creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **110014003537**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que los Directores Seccionales de Administración Judicial certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez creado en el Artículo Primero del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 35 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez objeto de descongestión elaborará mensualmente un acta con la relación de los procesos asignados al Juez adjunto.



ARTÍCULO QUINTO.- El Juez adjunto reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los funcionarios y empleados creados mediante el presente acuerdo, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 66011 de agosto 29 de 2011, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente